

AUTO No. CNSC - 20192010018914 DEL 05-11-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

La señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30567831, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con el código OPEC No. 59762.

Mediante la **Resolución No. 20182120188145 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59762**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017, en la cual la Señora **JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ** ocupó la

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

posición No. 2. La Lista de Elegibles cobró firmeza el día 15 de enero de 2019, toda vez que la Comisión de Personal de la Entidad no presentó solicitud de exclusión.

La señora **JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ** promovió Acción de Tutela en contra el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la igualdad, el trabajo, el debido proceso, el derecho de acceso a cargos públicos, y los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica; trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Ocho del Circuito de Bogotá D.C., bajo radicado No. 2019-00537-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de septiembre de 2019, notificada a la CNSC el 24 del mismo mes y año, el Juzgado Treinta y Ocho del Circuito de Bogotá D.C., resolvió la acción constitucional interpuesta, en los siguientes términos:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso de la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.567.831, que le ha sido conculcado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda de conformidad con el Artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016, actualizando el listado de elegibles de la resolución No. 20182120188145 del 24 de diciembre de 2018 y remitirlo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

TERCERO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la lista de elegibles dispuesto en el numeral anterior, verifique el cumplimiento de los requisitos, con el fin de que la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.567.831, pueda acceder a uno de los cargos con la denominación INSTRUCTOR Código 3010, Grado 1 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, declarados desiertos, con similitud al cargo con OPEC No. 59762 para el cual se postuló.

CUARTO: CONCEDER a los siguientes coadyuvantes de la presente acción, la misma protección, ordenada para la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ.

1. KATTY LORENA TURIZO MORENO (fl.199 al 151) Instructor
 2. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINEL (fl. 164 al 166) Instructor
 3. FRANCY ELENA BUENO ROSADO (f. 168 al 170) Instructor
 4. AMANDA LUCIA RIAPIRA BELTRAN (fl. 171 al 173) Instructor
 5. CESAR AUGUSTO SERRANO RODRIGUEZ (fl. 174 al 180) Instructor
 6. RAQUEL DEL PILAR MIRANDA CASTRO (f. 181 al 183) Instructor
 7. LUZ MARINA GUZMAN PINON (A. 184 al 190) Instructor
 8. HUGO FERNEL MARIN ALFONSO (fl. 191 al 194) Instructor
 9. ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE (fl. 196 al 199) Instructor
 10. CARMEN ELISA MUÑOZ PINZON (fl. 204 al 210) Instructor
 11. JUAN CARLOS RHENALS JIMENEZ (fl. 211 al 212) Técnico
 12. NELSON ALEXANDER ROJAS JIMENEZ (fl. 220 al 233) Instructor
 13. LINA ROCIO RIVADENEIRA MUÑOZ (fl. 234) Instructor
 14. YENNY ALEJANDRA ACOSTA VILLABONA (fl. 235) Profesional
 15. VICTOR ALONSO MARTINEZ TORRES (fl. 236 al 238) Instructor
 16. ASTRID TORRES GIL (fl. 239 al 245) Profesional
 17. EDGAR ANTONIO VARELA MELENDEZ (f1,247 al 251) Instructor
 18. SONIA MILENA PINZON (259 al 262) Instructor
- (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional³, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce

³Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior y atendiendo lo ordenado por el Juzgado Treinta y Ocho del Circuito de Bogotá D.C., para tutelar el derecho al debido proceso de la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y de los coadyuvantes de la acción, se advierte que **las listas de elegibles se recomponen automáticamente**, “una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo”, según lo prescrito por el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017⁴ y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015⁵.

En consecuencia, la orden dada por el Despacho Judicial, de “actualizar”, “el listado de elegibles de la resolución No. 20182120188145 del 24 de diciembre de 2018 y remitirlo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA”, se entiende cumplida con la **recomposición automática**, que tuvo lugar al momento de configurarse una de las condiciones de su procedencia, que en el caso de la lista de elegibles mencionada, ocurrió con la posesión de quien ocupaba el primer puesto de la lista, por parte de la entidad nominadora, que tuvo conocimiento de la lista desde el momento de su comunicación y publicación en la web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

En este orden, a causa de la **recomposición automática** de la lista de elegibles, la señora **JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ** pasa a ocupar el primer puesto de la lista conformada mediante la Resolución No. 20182120188145 del 24 de diciembre de 2018, para lo cual se debe tener en cuenta en primer lugar que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015⁶ define el orden de provisión de los empleos de carrera administrativa en los siguientes términos:

- “(...) 1. Con la persona que al momento de su retiro ostenta derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. (...)”*

Por su parte, el párrafo 1º de la referida premisa, al referirse al uso de las listas de elegibles previó:

*“(...) Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, **tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. (...)”** (Resaltado fuera de texto)*

⁴ DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA. <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

⁵ Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.6.22 Retiro de lista de elegibles. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

La posesión en un empleo de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no causa el retiro de ésta.

(Decreto 1227 de 2005, art. 33, modificado por el Decreto 1894 de 2012, art. 2).

⁶ Modificado por el Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Bajo este marco normativo, se tiene que las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los **empleos inicialmente convocados**, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos años), situación en la que se encontrarían las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

De otra parte, frente a la forma como se van “evacuando” las listas de elegibles y las situaciones administrativas que pueden ocasionar la generación de vacantes de orden definitivo en una entidad, tenemos que las causales de retiro del servicio están definidas en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004, circunstancias que de configurarse pueden conllevar, previa solicitud de la entidad, al uso de una lista de elegibles vigente, siempre que se enmarque en lo normado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 antes transcrito.

Respecto del procedimiento para el uso de las listas de elegibles expedidas por la Comisión Nacional, tenemos que el mismo está definido en el Acuerdo No. 562 de 2016, “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004”.

Los artículos 20, 21, 22 y 23 de este Acuerdo establecen:

“(…) Artículo 20°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. **Listas de elegibles por entidad.** Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad en particular.
2. **Listas generales de elegibles.** Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de mérito, de acuerdo al nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:

- a. Entidades del Orden Nacional.
- b. Entidades del Orden Territorial”.

Artículo 21°. Consolidación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. Los elegibles que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, serán ordenados en estricto orden descendente, en razón al puntaje total obtenido por cada uno de ellos en la lista de elegibles de la que hacen parte”.

Artículo 22°. Uso de listas de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

- c. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- d. Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.
- e. Cuando se haya declarado desierto su concurso. (...)

Artículo 23°. Uso de listas generales de elegibles. Agotado el tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) y ante la imposibilidad de proveer el empleo con las listas de elegibles conformadas para la entidad respectiva, procederá el uso de las listas generales de elegibles que integran el Banco Nacional de Listas de Elegibles, en el siguiente orden:

- a. Listas de elegibles vigentes de las entidades que pertenezcan al mismo Departamento en donde se encuentre la vacante a proveer.
- b. Listas de elegibles vigentes de las entidades que pertenezcan a entidades del mismo sector administrativo de la vacante a proveer.
- c. Listas de elegibles vigentes de las demás entidades del orden nacional o territorial”.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Resulta claro que las listas de elegibles generan un derecho particular y concreto para los aspirantes que al someterse a un proceso de selección, ocupan un orden de elegibilidad frente a las vacantes ofertadas, y consecuencia, deben ser nombrados en período de prueba en los empleos para los cuales concursaron.

De otra parte, los elegibles que en razón a su puntaje no obtuvieron la posición meritoria que les genera el derecho a ser nombrados, les asiste una mera expectativa frente al uso de listas de elegibles para la provisión de dicho empleo, teniendo en cuenta los órdenes de provisión definidos en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y la recomposición automática dispuesta por el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

En cuanto a la orden dada al SENA, de verificar “(...) el cumplimiento de los requisitos, con el fin de que la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.567.831, pueda acceder a uno de los cargos con la denominación INSTRUCTOR Código 3010, Grado 1 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, declarados desiertos, con similitud al cargo con OPEC No. 59762 para el cual se postuló”, se aclara que recae en la CNSC la competencia⁷ para realizar el estudio con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la tutelante frente a los empleos de Instructor Código 3010 Grado 1, del SENA declarados desiertos en la Convocatoria 436 de 2017; actuación que deberá adelantarse teniendo en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo y el perfil de competencias que se requieren para ocuparlo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004⁸ y el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA⁹.

En consecuencia, se solicitará a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa realizar el estudio de similitud de la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.567.831, en atención al empleo para el cual participó OPEC No. 59762, para acceder a uno de los cargos con la denominación INSTRUCTOR Código 3010, Grado 1 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, declarados desiertos en la Convocatoria 436 de 2017; trámite que deberá replicarse respecto de los coadyuvantes de la acción constitucional, conforme a su situación particular, para lo cual se otorgará un término de veinte (20) días hábiles.

Si el resultado del estudio define la existencia de elegibles para ocupar las vacantes declaradas desiertas, se remitirá al SENA la lista de elegibles que se conforme bajo los parámetros legales y

⁷ Ley 909 de 2004, ARTÍCULO 11. **Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa.** En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;

(...)

e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;

f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

⁸ Ley 909 de 2004, ARTÍCULO 19. **El empleo público.**

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo.

⁹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

técnicos establecidos, para que el nominador verifique los requisitos de nombramiento y la respectiva posesión, en ejercicio de sus competencias.

En caso de conformarse la lista de elegibles descrita, se generaría de acuerdo a los puntajes asignados a todos y cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y los coadyuvantes, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la(s) vacante(s) en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

Se torna necesario indicar que, una vez publicadas las Listas de Elegibles, la CNSC recibió solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, procedimiento que se está adelantando en el marco del artículo 16 de la misma disposición.

Así, en el caso del señor EDGAR ANTONIO VARELA MELENDEZ, está pendiente de resolverse las actuaciones administrativas iniciadas por la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de los aspirantes que ocupan las posiciones 24, 33 y 35, en la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 20182120186595 del 24/12/2018.

En el caso de la señora RAQUEL DEL PILAR MIRANDA CASTRO, está pendiente de resolverse la actuación administrativa iniciada por la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la aspirante que ocupa la posición 2 en la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 20182120191055 del 24/12/2018.

Las referidas actuaciones serán resueltas en los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente Auto de Cumplimiento.

De lo anterior se informará a la accionante y los coadyuvantes a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Ocho del Circuito de Bogotá D.C., consistente en conceder la protección del derecho fundamental del debido proceso, de la señora **JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 30.567.831 y los coadyuvantes de la acción que se relacionan a continuación:

Nombre	Cedula de Ciudadanía
KATTY LORENA TURIZO MORENO	49794802
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL	16639221
FRANCY ELENA BUENO ROSADO	49720986
AMANDA LUCIA RIAPIRA BELTRAN	51914403
CESAR AUGUSTO SERRANO RODRIGUEZ	77181250
RAQUEL DEL PILAR MIRANDA CASTRO	51713213
LUZ MARINA GUZMAN PINZÓN	28099317
HUGO FERNEL MARIN ALFONSO	79618974
ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE	77032850
CARMEN ELISA MUÑOZ PINZÓN	51853907
JUAN CARLOS RHENALS JIMENEZ	1064314673
NELSON ALEXANDER ROJAS JIMENEZ	80111416
LINA ROCIO RIVADENEIRA MUÑOZ	42403408
YENNY ALEJANDRA ACOSTA VILLABONA	52839745
VICTOR ALONSO MARTINEZ TORRES	92641174
ASTRID TORRES GIL	1015993247
EDGAR ANTONIO VARELA MELENDEZ	3977715
SONIA MILENA PINZÓN COGUA	52370387

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actualizar la lista de elegibles de la cual hacen parte respectivamente la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y los **coadyuvantes**, dentro de la **Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA**, mediante la **recomposición automática** dispuesta en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017¹⁰ y según lo dispuesto por el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015¹¹.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el listado de elegibles de la Resolución No. 20182120188145 del 24 de diciembre de 2018, en la cual se encuentra la señora **JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ**, y que fue actualizado mediante la recomposición automática dispuesta en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 y según lo dispuesto por el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO: La remisión se efectuó con la comunicación y publicación de la lista de elegibles el 04 de enero de 2019, y de su firmeza el día 15 de enero de 2019, en la Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "**Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA**", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los aspirantes.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, el listado de elegibles que fue actualizado mediante la recomposición automática dispuesta en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 y según a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015, de las siguientes personas:

Nombre	Acto administrativo que conformó la Lista de Elegibles	Fecha de publicación	Fecha de firmeza
KATTY LORENA TURIZO MORENO	Resolución No. 20182120190735 del 24/12/2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 60973.	04 de enero de 2019	15 de enero de 2019
FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL	Resolución No. 20182120178705 del 24/12/2018, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 59556	04 de enero de 2019	15 de enero de 2019
FRANCY ELENA BUENO ROSADO	Resolución No. 20182120187865 del 24/12/2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 60474	04 de enero de 2019	15 de enero de 2019
AMANDA LUCÍA RIAPIRA BELTRÁN	Resolución No. 20182120191535 del 24/12/2018, para proveer una (1) vacante del empleo Instructor,	04 de enero de 2019	15 de enero de 2019

¹⁰ DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA. <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

¹¹ Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.6.22 Retiro de lista de elegibles. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

La posesión en un empleo de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no causa el retiro de ésta. (Decreto 1227 de 2005, art. 33, modificado por el Decreto 1894 de 2012, art. 2).

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Nombre	Acto administrativo que conformó la Lista de Elegibles	Fecha de publicación	Fecha de firma
	Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 60639.		
CÉSAR AUGUSTO SERRANO RODRÍGUEZ	Resolución No. 20182120192825 del 24/12/2018, para proveer una (1) vacante del empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 58913.	04 de enero de 2019	Firma individual el día 15 de enero de 2019, para las posiciones 1 y 2.
RAQUEL DEL PILAR MIRANDA CASTRO	Resolución No. 20182120191055 del 24/12/2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 58828.	04 de enero de 2019	Firma individual el día 15 de enero de 2019, para las posiciones 1 y 3
LUZ MARINA GUZMÁN PINÓN	Resolución No. 20182120181235 del 24/12/2018, para proveer catorce (14) vacantes del empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 58632.	04 de enero de 2019	15 de enero de 2019
HUGO FERNEL MARÍN ALFONSO	Resolución No. 20182120188505 del 24/12/2018, para proveer una (1) vacante del empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 59879.	04 de enero de 2019	15 de enero de 2019
ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE	Resolución No. 20182120187785 del 24/12/2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 59195.	04 de enero de 2019	15 de enero de 2019
CARMEN ELISA MUÑOZ PINZÓN	Resolución No. 20182120182745 del 24/12/2018, para proveer una (1) vacante del empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 60524.	04 de enero de 2019	15 de enero de 2019
JUAN CARLOS RHENALS JIMÉNEZ	Resolución No. 20182120147655 del 17/10/2018, para proveer una (1) vacante del empleo Técnico, Grado 2, identificado con código OPEC No. 58248.	24 de octubre de 2018	06 de noviembre de 2018
NELSON ALEXANDER ROJAS JIMÉNEZ	Resolución No. 20182120179555 del 24/12/2018, para proveer	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Nombre	Acto administrativo que conformó la Lista de Elegibles	Fecha de publicación	Fecha de firma
	una (1) vacante del empleo Instructor , Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 59814 .		
LINA ROCÍO RIVADENEIRA MUÑOZ	Resolución No. 20182120177855 del 24/12/2018 , para proveer dos (2) vacantes del empleo Instructor , Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 59320 .	04 de enero de 2019	Firmeza individual el día 15 de enero de 2019, para las posiciones 1, 2, y 3.
YENNY ALEJANDRA ACOSTA VILLABONA	Resolución No. 20182120138515 del 17/10/2018 , para proveer una (1) vacante del empleo Profesional , Grado 1, identificado con código OPEC No. 58004 .	26 de octubre de 2018	6 de noviembre de 2018
VICTOR ALONSO MARTÍNEZ TORRES	Resolución No. 20182120194435 del 24/12/2018 , para proveer dos (2) vacantes del empleo Instructor , Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 60246 .	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019
ASTRID TORRES GIL	Resolución No. 20182120150855 del 17/10/2018 , para proveer una (1) vacante del empleo Profesional , Grado 4, identificado con código OPEC No. 61960 .	26 de octubre de 2018	6 de noviembre de 2018
EDGAR ANTONIO VARELA MELENDEZ	Resolución No. 20182120186595 del 24/12/2018 , para proveer veintinueve (29) vacantes del empleo Instructor , identificado con código OPEC No. 60921 .	4 de enero de 2019	Firmeza individual el día 15 de enero de 2019, para las posiciones 1 a 9, 11 a 23, 25 a 29. Firmeza individual el 15 de octubre de 2019 para la posición 10
SONIA MILENA PINZÓN CÓGUA	Resolución No. 20182120194955 del 24/12/2018 , para proveer una (1) vacante del empleo Instructor , Grado 1, identificado con código OPEC No. 59273 .	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019

PARÁGRAFO: La remisión se efectuó con la comunicación y publicación de la lista de elegibles y de su firma en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los aspirantes.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa realizar el estudio de similitud de la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.567.831, en atención al empleo para el cual participó OPEC No. 59762, para

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

acceder a uno de los cargos con la denominación INSTRUCTOR Código 3010, Grado 1 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, declarados desiertos en la Convocatoria 436 de 2017; trámite que deberá replicarse respecto de los coadyuvantes de la acción constitucional, conforme a su situación particular, para lo cual se otorgará un término de veinte (20) días hábiles.

Si el resultado del estudio define la existencia de elegibles para ocupar las vacantes declaradas desiertas, se remitirá al SENA la lista de elegibles que se conforme bajo los parámetros legales y técnicos establecidos, para que el Nominador verifique los requisitos de nombramiento y efectúe la respectiva posesión, en ejercicio de sus competencias.

PARÁGRAFO: Para el estudio de similitud, debe tenerse en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo y el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y el Documento Compilatorio de los Acuerdos contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 436 de 2017-SENA que se resuelvan las actuaciones administrativas iniciadas por la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de los aspirantes que ocupan las posiciones 24, 33 y 35, en la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 20182120186595 del 24/12/2018 de la cual hace parte el señor EDGAR ANTONIO VARELA MELÉNDEZ. Igualmente, resolver la actuación administrativa iniciada por la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la aspirante que ocupa la posición 2 en la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 20182120191055 del 24/12/2018, de la cual hace parte la señora RAQUEL DEL PILAR MIRANDA CASTRO; acciones que se deben adelantar dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de que el estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, defina la existencia de elegibles para ocupar las vacantes declaradas desiertas, se remitirá al SENA la lista de elegibles que se conforme bajo los parámetros legales y técnicos establecidos, para que el Nominador verifique los requisitos de nombramiento y la respectiva posesión, en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la dirección electrónica: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar la presente decisión a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso, de las siguientes personas:

Nombre	Correo Electrónico
JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ	judithdiosa@hotmail.com
KATTY LORENA TURIZO MORENO	klorena2020@hotmail.com
FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINEL	sanchez_94@hotmail.com
FRANCY ELENA BUENO ROSADO	francybuenor@hotmail.com
AMANDA LUCÍA RIAPIRA BELTRÁN	amandalucia02@yahoo.com
CÉSAR AUGUSTO SERRANO RODRÍGUEZ	cesarsrc@misena.edu.co
RAQUEL DEL PILAR MIRANDA CASTRO	miranda.raquel@misena.edu.co
LUZ MARINA GUZMÁN PINON	luzmar2018@misena.edu.co
HUGO FERNEL MARÍN ALFONSO	hugomarin73@hotmail.com
ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE	dossdaness@gmail.com
CARMEN ELISA MUÑOZ PINZÓN	cem2067@gmail.com
JUAN CARLOS RHENALS JIMÉNEZ	rjic1993@gmail.com
NELSON ALEXANDER ROJAS JIMÉNEZ	narojas6@misena.edu.co
LINA ROCÍO RIVADENEIRA MUÑOZ	lirori04@hotmail.com
YENNY ALEJANDRA ACOSTA VILLABONA	alejavillabona81@hotmail.com

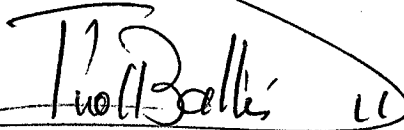
"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora JUDITH DEL ROSARIO FERIA DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

VICTOR ALONSO MARTÍNEZ TORRES	alonsomartinez656@gmail.com
ASTRID TORRES GIL	astridtorresgil@misena.edu.co
EDGAR ANTONIO VARELA MELÉNDEZ	edgarvarelacide@gmail.com
SONIA MILENA PINZÓN	smpinzon@yahoo.es

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 5 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila / Clara P.